



San Andrés, Isla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA DE LA ROSA RICO
DEMANDADO: MICHAEL JAIR MARENGO SARMIENTO

AUTO No.0623-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia virtual mencionada para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá en esta a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, teniendo como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda, decretándose además las pruebas testimoniales solicitadas.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de la causa el demandado señor MICHAEL JAIR MARENGO SARMIENTO no contesto la demanda, por tal motivo no se decretaran pruebas.

Como prueba de oficio, se decretará el interrogatorio de los señores KELLY JOHANNA DE LA ROSA RICO y MICHAEL JAIR MARENGO SARMIENTO.

Por lo anterior, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Para efecto de llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

TERCERO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las Señores NAIDID INES DIAZ SARMIENTO Y RAMIRO MIGUEL ATENCIA GARCIA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan pruebas en atención que el demandado no presentó contestación dentro del proceso de la referencia.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora KELLY JOHANNA DE LA ROSA RICO demandante en esta causa, y asimismo, el interrogatorio de parte dirigido al señor MICHAEL JAIR MARENGO SARMIENTO integrante del extremo accionado en esta demanda.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD